

Fortalecimiento y supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS

Propuestas de modificaciones a los párrafos 7 y 9 del mandato del Comité Permanente

Informe del Director General

1. Se someten a la consideración del Comité Permanente las modificaciones a los párrafos 7 y 9 del mandato del Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias.
2. Las modificaciones descritas en el presente documento son el resultado de las deliberaciones habidas en la cuarta reunión del Comité Permanente, que tuvo lugar los días 17 y 18 de abril de 2024, como se señala en el párrafo 14 del informe de la reunión.¹
3. Las modificaciones a los párrafos 7 y 9 del mandato figuran en el anexo al presente documento.

INTERVENCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE

4. Se invita al Comité Permanente a que proporcione retroinformación sobre las propuestas de modificaciones a los párrafos 7 y 9 de su mandato.

¹ Documento EB/SCHEPPR/4/6.

ANEXO

MANDATO ENMENDADO DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS SANITARIAS^{1,2}

Composición y participación

1. El Comité Permanente sobre Prevención, Preparación y Respuesta frente a Emergencias Sanitarias (en adelante, «el Comité Permanente») está integrado por 14 miembros, dos por cada región, a los que se elige de entre los miembros del Consejo Ejecutivo, así como por el Presidente y un Vicepresidente del Consejo, *ex officio*, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo relativos a la representación equilibrada de países desarrollados y en desarrollo. Los miembros del Comité Permanente desempeñan sus funciones durante dos años.
2. La mesa se compone de dos miembros: un Presidente y un Vicepresidente, a los que se nombra de entre los miembros del Comité, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 18 del Reglamento Interior del Comité Ejecutivo, y que ejercerán sus funciones durante un año.
3. El Presidente y el Vicepresidente, de consenso con el Director General, pueden invitar a observadores³ a asistir a una reunión del Comité Permanente, sin derecho a voto, si consideran que ello puede mejorar la labor del Comité Permanente en relación con uno o varios puntos concretos del orden del día de la reunión. Además, el Presidente y el Vicepresidente, de consenso con el Director General, pueden invitar a expertos a asistir a una reunión del Comité Permanente para que le asesoren, según proceda. Los miembros del Comité Permanente también pueden proponer que se invite a los expertos que consideren pertinentes.
4. Se invitará a los Estados Miembros en cuyo territorio se produzca un evento a presentar al Comité Permanente sus puntos de vista al respecto.

Funciones

5. El Comité Permanente realiza las siguientes funciones:
 - a) en el caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005): examinar la información proporcionada por el Director General sobre el evento del cual se ha determinado que constituye una ESPII, así como la información y las necesidades expresadas por el Estado Miembro en cuyo territorio se haya producido el evento y, según proceda, orientar al Consejo Ejecutivo y asesorar al Director General, por conducto del Consejo Ejecutivo, incluso mediante una reunión extraordinaria si es necesario, sobre cuestiones relativas a la prevención, la preparación y la respuesta

¹ Véase la decisión EB151(2) (2022).

² El nuevo texto propuesto aparece **subrayado y en negrita**, y las supresiones propuestas del texto existente aparecen tachadas. El resto del texto se mantiene sin cambios.

³ A efectos de participar y de tomar la palabra en el Comité Permanente, se entiende que tales observadores pueden ser: la Santa Sede; Palestina; Gavi, la Alianza para las Vacunas; la Orden de Malta; el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Unión Interparlamentaria; el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria; las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS ha establecido relaciones efectivas en virtud del Artículo 70 de la Constitución; la Unión Europea; y cualquier otro organismo autorizado a tal efecto por el Consejo Ejecutivo.

frente a las emergencias sanitarias, así como sobre las capacidades del Programa de Emergencias de la OMS disponibles de inmediato; y

b) en los casos distintos de aquellos en los que se determine que un evento constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005): efectuar exámenes, proporcionar orientación y, según proceda, formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo relativas al fortalecimiento y la supervisión del Programa de Emergencias Sanitarias de la OMS y para la prevención, la preparación y la respuesta eficaces frente a las emergencias sanitarias.

6. En el desempeño de sus funciones, el Comité Permanente tiene en cuenta la labor de otros instrumentos y órganos pertinentes de la OMS, según proceda. El Comité Permanente trabaja de manera respetuosa y complementaria con el asesoramiento científico y técnico prestado por el Comité de Emergencias de conformidad con el RSI (2005).

Dirección de los debates

7. El Comité Permanente se reúne al menos dos veces al año para realizar sus actividades habituales. Las decisiones sobre el formato de las reuniones¹ las toman el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente, **o cualquiera de ellos en ausencia del otro**, en consulta con el Director General.

8. En caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional en virtud del RSI (2005), el Director General convocará una reunión extraordinaria del Comité Permanente tan pronto como sea razonablemente posible, y de preferencia durante las 24 horas posteriores a la declaración de la emergencia de salud pública de importancia internacional.

9. ~~El Consejo Ejecutivo~~**El Presidente del Consejo Ejecutivo, en consulta con el Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente (o con cualquiera de ellos en ausencia del otro) y el Director General**, puede tomar la decisión de convocar reuniones extraordinarias del Comité Permanente para tratar cuestiones urgentes que se deriven de su mandato y que sea preciso examinar entre sus reuniones ordinarias.

10. El Comité Permanente lleva a cabo sus actividades sobre la base del consenso y la transparencia. El Comité Permanente presenta un informe de cada una de sus reuniones al Consejo Ejecutivo. Si no es posible alcanzar un consenso, se informará al Consejo de la diferencia de opiniones.

11. Las reuniones del Comité Permanente están abiertas a todos los Estados Miembros.

= = =

¹ De forma presencial, virtual o híbrida.